

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

SALA MIXTA DE DECISIÓN DE DESCONGESTIÓN No.2 D
DESPACHO No. 5

AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 180 CPACA

Magistrado Sustanciador: Dr. FABIO IGNACIO MEJÍA BLANCO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN 150012333000201400553-00

En Tunja, a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015), siendo las Dos y Treinta de la tarde (02:30 p.m), día y hora previamente señalados en auto de fecha 18 de septiembre del año en curso (fl.110), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento, radicado 150012333000201400553-00, siendo promovido por el Señor JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERO, en consecuencia el señor Magistrado en asocio de la auxiliar judicial designada como secretaria ad- hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia pública declarándola abierta con el fin indicado.

De conformidad con el numeral 2º del Artículo 180 CPACA INTERVINIENTES

Se hizo presente en calidad de apoderado de la parte demandante el abogado Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 4.079.548 de Ciénega y T.P N° 52.259 del C s de la J. el cual se ajusta a derecho por lo que se reconocerá personería para actuar dentro de la presente diligencia.

En representación de la entidad demandada compareció Apoderada, NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES identificada con C.C. N° 40.038.596 de Tunja y

Radicación: 2014-0553-00
Demandante: JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA

T.P. N° 149.017 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería jurídica en auto previo (fl. 100)

El Ministerio Público: se hizo presente la Doctor LUIS EDUARDO DUARTE MONTAÑA, Procurador 121 delegada ante el Tribunal Administrativo.

1. De conformidad con el numeral 5° del Artículo 180 CPACA-SANEAMIENTO DEL PROCESO

El señor Magistrado Ponente evidencia **la ausencia de irregularidad o nulidad en las actuaciones surtidas en este proceso**. Interroga a los intervinientes para que manifiesten si están de acuerdo con el trámite surtido hasta el momento.

Luego de escuchados, profiere el siguiente,

AUTO N° 1

TENER por saneado cualquier vicio constitutivo de nulidad originado hasta la fecha o cualquier irregularidad que amerite fallo inhibitorio.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

DE LA DECISIÓN SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES (Sin Manifestación alguna)

2. De conformidad con el numeral 6° del Artículo 180 CPACA – EXCEPCIONES

La parte demandada **NO** descorrió, ni allego escrito de contestación de la demanda, conforme a ello no existe lugar a pronunciamiento sobre el particular.

Radicación: 2014-0553-00
Demandante: JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA

De igual manera y como quiera que del estudio oficioso no se advierte la configuración de ninguna otra excepción previa en atención del artículo 180 numeral 6, se profiere el siguiente:

AUTO N° 2

DECLARAR que no se encuentra la configuración oficiosa de ninguna excepción previa prevista en el artículo 100 del C.G.P., ni mixta del artículo 180 NUMERAL6 del CPACA.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

DE LA DECISIÓN SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES (Sin Manifestación alguna)

3. De conformidad con el numeral 7° del Artículo 180 CPACA-

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Luego de realizar el estudio minucioso de los hechos expuestos en la demanda y verificar cuáles se corroboran con lo obrante en el plenario, el Despacho profirió el siguiente:

AUTO N° 3

DECLARAR que los hechos que el Despacho encontró probados en el proceso son los consignados en los numerales 1, 2 y 4 de la demanda. Advierte el Despacho que los hechos denominados 3 y 5, no se encuentra debidamente acreditados.

En consecuencia, el hecho sobre el cual gira la controversia objeto del presente medio de control es el descrito en el numeral 4 de la demanda, según el cual el Señor JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA, **solicitó el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación, incluyendo todos los factores salariales devengados en el anterior año a adquirir su estatus pensional,** de la solicitud obtuvo respuesta a través de la Resolución N° 005731 del 26 de septiembre de 2013 (vista a folios 15 a 16), la cual y dentro de las consideraciones indico:

Radicación: 2014-0553-00
Demandante: JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA

“(...) Verificada la documentación y el tiempo de servicios (...) el docente no cumple con los requisitos establecidos por la Ley 100 de 1993 para adquirir la pensión de vejez (...)”

De igual manera y conforme a las pretensiones de la demandada las cuales se sintetiza así:

1. Declarar que es **NULA** la Resolución N° 005731 del 26 de septiembre de 2013, proferida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaria de Educación de Boyacá, mediante la cual se niega el reconocimiento de la pensión de jubilación.
2. Declarar que el demandante JOSE JOAQUIN PERILLA PERILLA, tiene derecho a título de restablecimiento a que la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio RECONOZCA Y PAGUE la pensión de jubilación teniendo en cuenta los factores salariales que constituye salario, incluyendo todos los factores salariales efectiva a partir del 11 de julio de 2011.

Se **FIJA** el litigio en el sentido que:

Se ha de determinar si al demandante le asiste razón en relación al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación; o si por el contrario la decisión contenida en el acto administrativo acusado se ajustó a derecho.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DE LA DECISIÓN SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES (Sin Manifestación alguna)

4. De conformidad con el numeral 8° del Artículo 180 CPACA POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Radicación: 2014-0553-00
Demandante: JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA

El suscrito magistrado exhorta a las partes para que en aras de conciliar sus diferencias manifiesten si tienen ánimo conciliatorio y propongan sus fórmulas de acuerdo. Le pregunta a la apoderada de la PARTE DEMANDADA, si tienen ánimo conciliatorio y propongan sus fórmulas de acuerdo, por parte del Comité de Conciliación, quien MANIFIESTA: Minuto 10:37; 40 que no tiene propuesta de conciliación en consideración a la Política General, razón por la cual se recomienda NO CONCILIAR EL PRESENTE ASUNTO.

En este estado de la diligencia se incorpora en dos (2) folios la certificación del comité de conciliación.

Visto lo anterior se declara fallida esta etapa y se continuara con el desarrollo de la diligencia.

En mérito de lo expuesto se profiere el siguiente:

AUTO N° 4

DECLARAR fallida la etapa de conciliación, por no existir acuerdo entre las partes.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DE LA DECISIÓN SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES (Sin Manifestación alguna)

5. De conformidad con el numeral 8° del Artículo 180 CPACA -MEDIDAS CAUTELARES

El apoderado del demandante no propuso ninguna medida cautelar ni se encuentra solicitud alguna pendiente por resolver.

En mérito de lo expuesto se profiere el siguiente:

AUTO N° 5

DECLARAR agotada dicha etapa por no existir solicitud pendiente por resolver sobre el particular.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DE LA DECISIÓN SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES (Sin Manifestación alguna)

6. De conformidad con el numeral 10° del Artículo 180 CPACA -DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 180-10 del CPACA, el Despacho profiere el siguiente,

AUTO N° 6**PRUEBAS QUE SE DECRETAN**

En este punto, aclara el Magistrado que preside la audiencia que en virtud del artículo 180 numeral 10° del C.P.A.C.A., sólo se decretarán las pruebas necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad o aquellas que el magistrado estime indispensables para el esclarecimiento de la verdad y teniendo en cuenta la fijación del litigio, se decretarán las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE. Se decreta como pruebas los documentos aportados con la demandada, a los que se le dará el valor probatorio que le pueda corresponder (fls. 15-64 C principal).

DE LA PARTE DEMANDADA. No realizo pronunciamiento de contestación de la demanda por lo cual no solicito, ni allego pruebas.

El Magistrado Ponente explica que como quiera que existen pruebas por practicar, considera pertinente decretar de oficio las necesarias para el esclarecimiento de la totalidad de los hechos, conforme a ello decretara **DE OFICIO las siguientes:**

- 1. Requiérase a la parte demandante para que allegue con destino a este medio de control las certificaciones que acrediten la relación laboral del Señor JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA, para el periodo**

Radicación: 2014-0553-00
Demandante: JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA

comprendido del 01 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 2003, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

2. **Requírase a la parte demandante para que allegue con destino a este medio de control certificación de las cotizaciones realizadas por el Señor JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA, para el periodo comprendido del 01 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 2003.**

3. **Oficiese por Secretaria de esta Corporación a todos los fondos de pensiones privados y públicos con el fin de que certifiquen las cotizaciones realizadas por el Señor JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA, para el periodo comprendido del 01 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 2003.**

Con el fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA, se fija para el día jueves ocho (08) de octubre de 2015 a las Dos y Treinta de la tarde 2: 30 pm

En este estado de la diligencia el Ministerio Público (Minuto 16:36) solicita se imponga la carga probatoria a la parte demandada para que allegue la totalidad del expediente administrativo.

Las partes están conforme con lo solicitado por el Ministerio Público.

Aunado a lo decretado de oficio, este Despacho adiciona al decreto de pruebas se requiere a la parte demandada allegue con destino a este proceso el expediente administrativo del docente JOSE JOAQUIN PERILLA.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, se fija como fecha para el día 15 de octubre de 2015 a las 2: 30 de la tarde.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin manifestación alguna, el señor Magistrado declara ejecutoriado el auto decreto de pruebas.

AUTO N° 7

Radicación: 2014-0553-00
Demandante: JOSÉ JOAQUIN PERILLA PERILLA

CONTROL DE LEGALIDAD

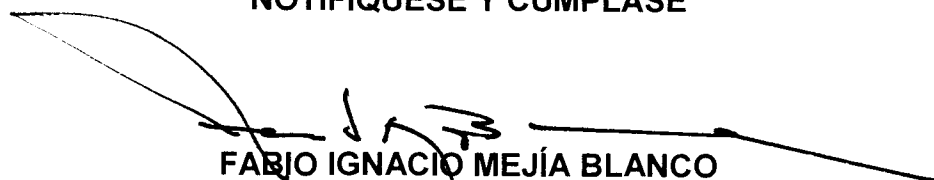
De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, el suscrito funcionario no advierte la presencia de algún vicio en el trámite de la presente audiencia que acarree nulidades.

Decisión notificada en estrados y de la cual se corre traslado a las partes para que se manifieste en relación al control de legalidad que acaba de hacer el Despacho.

En igual sentido los intervinientes manifiestan no tener reparo alguno.

En consecuencia se finaliza la presente diligencia sin observación alguna

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FARJO IGNACIO MEJÍA BLANCO

Magistrado



LUIS EDUARDO DUARTE MONTAÑA

Procurador 46 Judicial en Asuntos Administrativos



LIGIO GOMEZ GOMEZ

Apoderado parte demandante



NANCY STELLA RODRIGUEZ REYES

Apoderado entidad demandada



ENITH ANDREA CASTELLANOS PINEDA

Auxiliar Judicial